RESOLUCIÓN 0933

20 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y HÁBITAT de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, delegada para contratar bajo el Decreto 016 del 03 de enero 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 79 y 80 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir los factores de deterioro ambiental, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible. Así mismo, el artículo 366 dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas en materia de saneamiento ambiental y agua potable.

2. Que, en concordancia con este mandato constitucional, la Ley 99 de 1993 establece como principios generales de la política ambiental colombiana la protección del recurso hídrico, la prevención de la contaminación y la gestión sostenible de los recursos naturales, asignando a las entidades territoriales la responsabilidad de incorporar criterios ambientales en la planificación y ejecución de sus programas y proyectos de desarrollo.

3. Que, de igual forma, la Ley 142 de 1994 define el saneamiento básico como un servicio público esencial y establece la responsabilidad de las entidades territoriales de promover las condiciones necesarias para garantizar su adecuada prestación, especialmente en aquellos sectores donde no existe cobertura mediante sistemas convencionales de alcantarillado.

4. Que, en materia de vertimientos, el Decreto 1076 de 2015, compilatorio del sector ambiente, y la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecen el marco normativo para la prevención y

control de la contaminación hídrica, promoviendo la implementación de sistemas adecuados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas antes de su disposición final.

5. Que, en el ámbito territorial, el Plan de Desarrollo "Rionegro, Ciudad del Bienestar 2024–2027", dentro de la Línea Estratégica Cuidado de la Casa Común, incorpora como uno de sus propósitos el fortalecimiento del saneamiento ambiental mediante la implementación de soluciones que contribuyan a la protección del recurso hídrico, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la sostenibilidad ambiental del territorio. En este contexto, el Municipio formuló el proyecto "Mejorar las condiciones de la calidad del recurso hídrico por medio del suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas sépticos individuales en zona rural para el municipio de Rionegro", orientado a disminuir la carga contaminante generada por los vertimientos domésticos provenientes de viviendas rurales que no cuentan con sistemas adecuados para el tratamiento de sus aguas residuales.

6. Que, la necesidad del proyecto surge de la existencia de viviendas localizadas en la zona rural dispersa del municipio de Rionegro que carecen de sistemas adecuados para el tratamiento de sus aguas residuales domésticas. Debido a las condiciones topográficas del territorio, la dispersión de las viviendas, las bajas densidades poblacionales y las limitaciones técnicas y económicas para la ampliación de las redes convencionales de alcantarillado hace necesario la implementación de soluciones individuales de saneamiento lo que constituye la alternativa más viable para garantizar el manejo adecuado de los vertimientos domésticos.

7. Que, la ausencia o el funcionamiento inadecuado de estos sistemas ha propiciado la disposición de las aguas residuales mediante pozos artesanales, infiltraciones directas al suelo o descargas sobre drenajes naturales y fuentes hídricas, generando procesos de contaminación puntual y difusa que afectan la calidad del recurso hídrico. Esta situación incrementa las cargas contaminantes asociadas a materia orgánica (DBO_5 y DQO), sólidos suspendidos y microorganismos de origen fecal, deteriorando las características físico-químicas y microbiológicas del agua, favoreciendo procesos de eutrofización, alterando el equilibrio de los ecosistemas acuáticos y su deterioro,

comprometiendo la calidad de las fuentes abastecedoras utilizadas por la población rural.

8. Que, adicionalmente, esta problemática representa un riesgo para la salud pública y para la sostenibilidad ambiental del territorio, al favorecer la proliferación de agentes patógenos, afectar la capacidad de autodepuración de los cuerpos de agua y deteriorar las condiciones sanitarias de las comunidades beneficiarias. En consecuencia, resulta necesario implementar soluciones de saneamiento que permitan reducir la carga contaminante generada por las aguas residuales domésticas, proteger el recurso hídrico y mejorar las condiciones ambientales y de salubridad de la población rural.

9. Que, desde el punto de vista técnico, la implementación de sistemas individuales para el tratamiento de aguas residuales domésticas, conformados por trampa de grasas, tanque séptico y sistema de disposición o tratamiento complementario del efluente, constituye la alternativa más adecuada para el saneamiento básico en zonas rurales dispersas donde no resulta técnica, ambiental o económicamente viable la extensión de redes convencionales de alcantarillado.

10. Que, estos sistemas permiten realizar el tratamiento primario de las aguas residuales en el sitio donde son generadas, favoreciendo la remoción de sólidos sedimentables, grasas y una fracción importante de la materia orgánica biodegradable mediante procesos físicos y biológicos de sedimentación y digestión anaerobia. Posteriormente, el efluente es conducido a un sistema de infiltración o tratamiento complementario que contribuye a disminuir el impacto de los vertimientos sobre el suelo y las fuentes hídricas receptoras.

11. Que, en consecuencia, estas soluciones individuales reducen el riesgo de contaminación del recurso hídrico superficial y subterráneo, disminuyen las cargas contaminantes asociadas a los vertimientos domésticos y mejoran las condiciones sanitarias de las viviendas beneficiarias, constituyéndose en una alternativa técnicamente viable, ambientalmente adecuada y económicamente eficiente para el saneamiento de la población rural dispersa, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de

Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017 y demás disposiciones normativas aplicables.

12. Que, en desarrollo de esta estrategia, el Municipio de Rionegro formuló y presentó ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE el proyecto identificado con el radicado 131011-2026, el cual surtió el proceso de evaluación técnica, ambiental, financiera y documental establecido por dicha autoridad ambiental; como resultado de las subsanaciones realizadas por el Municipio y del cumplimiento de los requisitos exigidos, el proyecto obtuvo concepto favorable de viabilidad el 31 de julio de 2026, habilitando la suscripción del convenio de cofinanciación para su ejecución.

13. Que, en el convenio suscrito entre el Municipio de Rionegro y Cornare, contempla el suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de cincuenta (50) sistemas sépticos individuales en viviendas rurales previamente priorizadas por el Municipio, contribuyendo a disminuir la carga contaminante que actualmente llega a las fuentes hídricas, fortalecer la gestión integral del recurso hídrico y mejorar las condiciones de saneamiento básico en sectores donde no es viable la implementación de infraestructura convencional de alcantarillado.

14. Que, el Municipio de Rionegro, realizó la priorización de las cincuenta (50) viviendas beneficiarias teniendo en cuenta criterios técnicos, habitacionales, prediales y socioeconómicos, identificando hogares rurales que presentan necesidades de saneamiento básico y que cumplen con las condiciones requeridas para la instalación de sistemas sépticos individuales.

15. Que, en primera instancia, se consideró la situación actual del sistema de tratamiento de aguas residuales, priorizando viviendas que no cuentan con sistema de tratamiento o que disponen de pozos construidos en mampostería que se encuentran en mal estado y que fueron construidos antes del año 2016. Para aquellas viviendas que cuentan actualmente con algún sistema de tratamiento, se requiere la correspondiente verificación y certificación por parte de la Administración Municipal respecto al cumplimiento de su vida útil o la imposibilidad técnica de realizar su reparación. También se tuvo en cuenta la

antigüedad de las viviendas, considerando aquellas construidas antes del año 2018. Para las viviendas construidas posteriormente, se contempló la responsabilidad de la Oficina de Planeación Municipal de exigir al propietario la instalación del sistema de tratamiento correspondiente. De igual manera, se pueden considerar viviendas rurales nuevas que hagan parte de programas de vivienda subsidiados por el Municipio u otras entidades del Estado, cuando requieran la implementación de un sistema séptico y se cuente con los respectivos soportes.

16. Que, desde el punto de vista de las condiciones de habitabilidad, se verificó que las viviendas se encuentren habitadas permanentemente por un grupo familiar de máximo siete (7) personas, que no correspondan a viviendas de recreo o segunda vivienda y que dispongan de una unidad sanitaria con sanitario y ducha en buen estado. Igualmente, se consideró que cuenten con suministro de agua para consumo durante al menos el 60 % del tiempo.

17. Que, como parte de la viabilidad técnica y ambiental de la intervención, se verificó que las viviendas no se encuentren ubicadas en zonas de amenaza y riesgo no mitigado y que cuenten con un área suficiente y apropiada para la instalación del sistema de tratamiento y la disposición del efluente. Cuando la instalación o disposición requiera utilizar un predio diferente al de la vivienda beneficiaria, se deberá contar con la autorización escrita del propietario del predio.

18. Que, en cuanto a los criterios asociados al beneficiario, se consideró que este sea propietario o poseedor del inmueble, condición que deberá encontrarse debidamente acreditada mediante los documentos establecidos para cada caso. Asimismo, los beneficiarios deberán participar en las actividades de socialización y capacitación previstas y, una vez recibida la obra, suscribir el respectivo Contrato de Conservación.

19. Que, finalmente, se incorporó como criterio de focalización socioeconómica la clasificación del Sisbén IV, dando prioridad a la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad social y económica, de acuerdo con los criterios establecidos para la asignación de recursos destinados al saneamiento básico

rural. Para cada beneficiario se deberá contar con la certificación correspondiente de su clasificación en el Sisbén.

20. Que, con base en lo anterior, se dispuso a cargar la información de las viviendas, ya revisadas por parte de la Subsecretaria de Servicios Públicos, en la plataforma de Cornare con el fin de que la parte técnica de la corporación hiciera la evaluación correspondiente y viabilizara el proyecto; una vez obtenida esta información, la corporación emite el Anexo 7 *"LISTADO BENEFICIARIOS PARA EL PROYECTO SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TIPO SÉPTICOS ADICIONADOS CON FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA) PREFABRICADOS"* que hace parte del expediente del convenio suscrito entre las entidades.

21. Que, en el marco de la articulación interinstitucional para el desarrollo del proyecto, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. S-CI-485-2026, el 29 de septiembre de 2026, cuyo objeto es *"MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO POR MEDIO DEL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES EN ZONA RURAL PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO"*, mediante el cual se formalizaron los compromisos y aportes de las entidades participantes para la ejecución de las actividades previstas, dicho convenio busca aumentar la cobertura en saneamiento básico en el área rural del municipio de Rionegro, además de la educación ambiental y la gestión integral del recurso hídrico teniendo en cuenta las competencias de ambas entidades que deben velar por el mejoramiento y la cobertura de la prestación de Servicios Públicos fundamentales.

22. Que, la ejecución del convenio interadministrativo contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente del ODS 6 – Agua limpia y saneamiento, al promover el acceso a soluciones adecuadas para el tratamiento de las aguas residuales y reducir la contaminación de los recursos hídricos; del ODS 3 – Salud y bienestar, mediante la disminución de los riesgos sanitarios asociados al manejo inadecuado de las aguas residuales domésticas; y del ODS 11 – Ciudades y comunidades sostenibles, al fomentar infraestructura ambiental resiliente y soluciones de saneamiento apropiadas para las zonas rurales.

23. Que, el Convenio Interadministrativo No. S-CI-485-2026, tiene un valor de CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ($402.000.000), de los cuales Cornare aportará DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 281.400.000), y el Municipio la suma de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($120.600.000); en dicho convenio se especifican las obligaciones de las partes, indicando que a la autoridad ambiental le corresponde contratar la interventoría externa, la realización de visitas para la verificación de requisitos y registro de usuario hídrico RURH, además de realizar un muestreo según exigencias de norma vigente; por su parte, al ente territorial le corresponde el suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado conformado por tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) dispuestos de manera integrada, es decir en una sola unidad, con descarga del efluente al suelo o al agua, cumpliendo con los lineamientos corporativos de Cornare; asimismo la realización de talleres y el suministro, transporte e instalación de valla acorde lineamientos de la autoridad ambiental.

24. Que, es de anotar que en el convenio suscrito con Cornare, se indicó que éste incluye un AU del 22%, sin embargo, se deja claro que un valor establecido por concepto de impuestos, tasas y/o gravámenes establecidos por EL MUNICIPIO, en caso de generarse, serán asumidos en su totalidad por éste.

25. Que, dadas las condiciones de convenio suscrito con Cornare, el Municipio de Rionegro, a través de la Secretaría de Hábitat y Medio ambiente, requiere ejecutar las actividades objeto del convenio suscrito con la entidad ambiental, a fin de materializar los objetivos del proyecto viabilizado por CORNARE, garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados a su cofinanciación y contribuir al mejoramiento de la calidad del recurso hídrico, la protección ambiental y el fortalecimiento del saneamiento básico en la zona rural del municipio de Rionegro.

26. Que, por la naturaleza jurídica de las partes que intervienen en la relación contractual, el presente proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo

2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la contratación entre entidades estatales constituye una causal de contratación directa.

De igual manera, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la contratación directa mediante contratos o convenios interadministrativos procede siempre que las obligaciones derivadas del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme a las funciones asignadas por la Constitución, la ley o sus reglamentos.

27. Que, en el presente caso, La entidad Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO) para la ejecución del presente contrato tiene experiencia en la gerencia, administración y ejecución de proyectos de infraestructura relacionados con agua potable, saneamiento básico, construcción de sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales, obras civiles y demás proyectos asociados a la gestión de infraestructura pública.

    Igualmente, cuenta con capacidad administrativa, técnica, jurídica y financiera suficiente para adelantar los procesos de contratación derivados de la ejecución del contrato, administrar recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

28. Que, el análisis que soporta la necesidad de la contratación, los fundamentos jurídicos, la justificación, análisis del sector y el criterio de selección, se encuentran descritos en los Estudios Previos, documento que forma parte integral del contrato.

29. Que el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación No. 50 del 08 de octubre de 2026.

30. Que el presente contrato cuenta por parte del Municipio con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 984 del 22 de julio de 2026, 1208 del 29 de septiembre de 2026, expedidos por la Secretaria de Hacienda.

RESOLUCIÓN 0933
DE 20 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

31. Que el término de duración del presente contrato es de un mes y quince días (1.5), contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.

32. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONTRATO, es viable la contratación entre el Municipio de Rionegro y YANETH PATRICIA VALENCIA TERREROS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.595.958, quien actúa como Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, identificada con NIT. 900.974.762-8.

33. Que en el expediente contractual repósan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, justificada la celebración del Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, con YANETH PATRICIA VALENCIA TERREROS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.595.958, quien actúa como Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, identificada con NIT. 900.974.762-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del Contrato Interadministrativo cuyo objeto consiste en *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACION DELEGADA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE*

RESOLUCIÓN 0933
20 OCT 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

LA CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO POR MEDIO DEL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO" con un plazo de un mes y quince días (1.5), contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Dar, cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la Empresa De Desarrollo Sostenible Del Oriente – EDESO.

ARTÍCULO CUARTO: El valor estimado del convenio interadministrativo corresponde a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($434.565.968) IVA incluido, discriminados así:

- Recursos para administrar: CUATROCIENTOS DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($402.050.845).
- Honorarios: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS ($32.515.123) IVA incluido.

Los recursos destinados a la ejecución y administración del proyecto corresponden a CUATROCIENTOS DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($402.050.845), financiados mediante aportes de CORNARE y del Municipio de Rionegro, así:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	CONCEPTO	VALOR
CORNARE	Aporte para la ejecución de la obra	$ 230.926.800
Municipio de Rionegro	Aporte 1 – Obra correspondiente al convenio con CORNARE	$ 120.600.000

Municipio de Rionegro	Aporte 2 – Recursos adicionales requeridos para complementar la ejecución del proyecto	$ 50.524.045
Total, recursos para administrar		$402.050.845

El presupuesto correspondiente a los recursos destinados a la ejecución de la obra contempla el suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de 50 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricados, conformados por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), integrados en una sola unidad, incluyendo la disposición del efluente conforme a las opciones establecidas en los lineamientos corporativos de CORNARE.

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V UNITARIO	VALOR TOTAL
1. POZOS	Suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de cincuenta (50) sistemas de tratamiento de aguas residuales prefabricados, conformados por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) dispuestos de manera integrada, incluyendo la disposición del efluente, de conformidad con los lineamientos de CORNARE.	50	$5.714.456	$285.722.800
2. TALLER	Talleres de capacitación a las familias beneficiarias en operación y mantenimiento de los sistemas.	2	$925.000	$1.850.000

RESOLUCIÓN 0933
20 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

3. VALLA	Suministro, transporte e instalación de valla informativa del convenio, conforme a los lineamientos de CORNARE.	1	$650.000	$650.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS				$288.222.800
4. ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD DE LA OBRA – A+U				$91.586.273,00
5. SISTEMAS DE GESTIÓN	Implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.	Global		$2.171.800
	Implementación y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA.	Global		$4.441.740
	Gestión social asociada a la ejecución del proyecto y acompañamiento a las familias beneficiarias.	Global		$3.915.000
Total sistemas de gestión				$10.528.540
5. COSTOS INDIRECTOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN				$11.713.232,00
TOTAL RECURSOS PARA ADMINISTRAR				$402.050.845
6. ADMINISTRACIÓN DELEGADA – EDESO	Honorarios por administración delegada de los recursos			$27.323.633
	IVA sobre honorarios de administración delegada.			$5.191.490
TOTAL HONORARIOS + IVA				$32.515.123
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO				$434.565.968

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN 0933

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia 20 OCT 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO
Secretaria de medio ambiente y hábitat

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Silvia Zapata Valencia PU / subsecretaría de contratación		20-10-2026
Revisó	Juliana Sofía Henao Holguín / Subsecretaria de contratación		20/10/26
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			